CJPPM/MUOC/Nº 004/2015.-

Asunción, 05 de agosto de 2015.-

Ref.: Reiteración Nota DNCP/DNC/Nº 15583/2015.-

Señor
ABOG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional de Contrataciones Públicas, DNCP

P R E S E N T E:

Visto, la **Nota DNCP/DNC/Nº 15583/2015**, de fecha 22 de julio del año en curso, referente a la no presentación anexo al Expediente Nº 7471/15, el acto administrativo que anule o revoque las documentaciones remitidas por la Unidad Operativa de Contrataciones via sistema referente al Expediente 312.272/15, solicitud de publicación del Proceso de Licitación por Vía de la Excepción

Considerando, las reiteradas Notas de Retención envidos via sistema (SICP), de la solicitud de publicación del proceso de licitación de contratación directa por vía de la excepción, realizada por la Institución para el Servicio de Limpieza de Inmuebles a través de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme al Art., Nº10, Atribuciones…, Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas vengo a expresar cuanto sigue:

Que, el Servicio de Limpieza de Inmuebles, no estaba previsto para su ejecución en el periodo 2015, teniendo en cuenta que el año pasado se han realizado las elecciones de nuevas autoridades en la Caja Municipal y que el proyecto de venta de los Inmuebles propiedad de la Institución que se encuentran en la Ciudad de Ñemby, Lugar o Asentamiento, Cañadita con una dimensión de 87.612 Mts2, seguían su curso sin objeciones por parte de las nuevas autoridades que asumieron el Consejo de Administración de la Caja Municipal, periodo 2015 – 2020.-

Que, el día 06 de abril de 2015, el Funcionario de la Institución Hugo Britos, recibe la Cedula de Notificación por parte de la Licenciada Mary Garay Directora de Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad de Ñemby ***(Adjunto Cedula de Notificación Folio Nº01)***, al objeto de emplazar por el termino de 15 (quince), días después de haber recibido la referida Cedula de Notificación, y en el supuesto de incumplir con dicho requerimiento los antecedentes serian remitidos al Juzgado de Faltas a los efectos de instruir el sumario correspondiente. Por tal motivo el Departamento de Obras de la Institución comunica en la misma fecha a la Dirección de Inversiones la Cedula de Notificación y los costos referenciales para la realización de los Servicios de Limpieza de los Inmuebles ***(Adjunto Nota del Departamento de Obras Folio Nº02)*** El día10 de abril la Dirección de Inversiones remite un Memorando donde consulta a esta Unidad Operativa de Contrataciones la situación en relación a la disponibilidad de rubros en la 240 Gastos por Servicios por Aseo, Mantenimiento y Reparación, (***Adjunto Memorando Folio Nº3)***, en tal sentido hemos realizado una investigación con relación a la Cedula de Notificación realizada por la Dirección de Medio Ambiente y Salubridad a los efectos de resguardar los procesos con argumentos que justifiquen plenamente la reprogramación del PAC (Programa Anual de Contrataciones), y la eventual posibilidad de justificar y recomendar un procedimiento de licitación por vía de la excepción, en atención a lo referido en la cedula de notificación pues desde la fecha de recepción de la misma solo contábamos con 15 días corridos para realizar la Limpieza de los Inmuebles, por tal motivo he puesto a disposición de la Máxima Autoridad de la Institución la siguiente publicación que se encuentra en la Página de la SEAM y la Resolución Nº 79 de fecha 10 de marzo de 2015, (***Adjunto Resolución de la SEAM Nº 79/15, Folio Nº4,5,6,7)***, que refiere cuanto sigue..:

Malvina León

17

Conforme a datos estadísticos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a partir de la vigilancia del síndrome febril agudo que se realiza de forma rutinaria en nuestro país, se ha confirmado la existencia de un brote de Síndrome Febril Agudo/Fiebre Chikungunya (CHIK), en los distritos de Fernando de la Mora, Ñemby, Villa Elisa y Luque, con la aparición de casos en otros distritos del Departamento Central y Asunción, así como la confirmación de brotes de Dengue en Canindeyú, Caaguazú y Alto Paraná.

La Secretaría del Ambiente, a través de la Resolución Nº 79 de fecha 10 de marzo, dispuso ***LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL*** *en los municipios en los que se han detectado o detecten brotes epidémicos de Dengue y Chikungunya* ***declarados por la Dirección de Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social****.*

Estas medidas surgen como consecuencia de la disposición del MSPyBS mediante Resolución S.G. Nº 107 de fecha 6 de marzo de 2015, en el cual declaró alerta epidemiológica por Dengue y Chikungunya, y dispuso la adopción de medidas pertinentes para la prevención y control de la enfermedad en todo el territorio de la República, recomendando a todas las Instituciones tanto públicas como privadas que arbitren sus recursos para tomar medidas de prevención y control del Dengue y la Chikungunya.

En tal sentido, la Autoridad Ambiental determinó como medidas de mitigación de impactos ambientales para la salud humana, producidos por la falta de gestión adecuada de residuos sólidos urbanos y el procesamiento deficiente de desechos domiciliarios, a fin de mitigar la proliferación del vector biológico transmisor del Dengue y la Chikungunya, las siguientes:

1. ***Las Municipalidades dentro de su territorio****, deberán identificar los sitios de vertido inapropiado de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en botaderos a cielo abierto y proceder a la recolección, transporte y disposición final adecuada en vertederos que operen con criterios de relleno sanitario acorde a la normativa vigente, con licencia ambiental expedida por la SEAM.*

2. *Los materiales reciclables segregados y los residuos peligrosos deberán ser evacuados a los centros de acopio identificados por cada Municipio, a fin de controlar y exigir el almacenamiento adecuado e impedir la proliferación de vectores en esos establecimientos comerciales.*

3. *En el caso de la gestión de neumáticos en desuso, los Municipios deberán dar estricto cumplimiento a la Resolución Nº 1078/11 "Por la cual se prohíbe la importación de neumáticos usados para su reutilización directa, sin previa re-manufacturación", que en su Art. 4° establece que: "...Queda prohibida la disposición final de neumáticos enteros en los rellenos sanitarios del país..."; para el efecto, previo a la disposición final de los neumáticos en desuso dispuesto a cielo abierto, las Municipalidades deberán proceder a la disposición adecuada de los mismos, hasta tanto se proceda a triturarlo.*

4. ***Los Municipios declarados con brotes epidémicos de dengue y chikungunya, deberán identificar los terrenos baldíos con malezas, y residuos, y notificar por cualquier medio idóneo, a los propietarios a que procedan a su INMEDIATA limpieza.***

La comunicación oficial de las medidas se brindó el día miércoles 11 de marzo de 2015, en ocasión de la reunión convocada por la SEAM a los Municipios afectados por los brotes principalmente, pero también dirigida a las Organizaciones Municipales como AMUAM y OPACI.
En la misma también se informó sobre las medidas que a nivel interinstitucional con la SEAM, ***la Fiscalía Penal Ambiental*** *y el MSPyBS se estarán adoptando conforme a las responsabilidades legales en la materia.*

Que, realizado el análisis cronológico de hechos acaecidos, nos encontramos en plena certeza que las medidas adoptadas por Caja de Jubilaciones de Empleados Municipales, para la Modalidad de Contratación Directa Vía Excepción, se halla "avalada" por lo dispuesto en el **Art. 33, num. b, de la Ley 2051 y su decreto** reglamentario en la que taxativamente se expone.:.: *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan.....:...B..: por desastres producidos*

por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;...-..-

Que, no entraremos a discutir las facultades e independencia de los Municipios de la República, pues la misma se halla sustentada constitucionalmente, sin embargo y por expresa necesidad para el entendimiento abordaremos el **SUSTENTO LEGAL** de la intimación mediante "Cedula de Notificación" utilizada por la Municipalidad de Ñemby para emplazar a realizar la limpieza en un inmueble que pertenece a la CJPPM, que se hallaba con malezas y desperdicios, acumulados por vecinos inescrupulosos.-

Que, en ese orden el incumplimiento de lo intimado prima fase arrojaría una multa arancelaría, a través de un sumario administrativo de **La Comuna**; *sin embargo esta sanción por decirlo de alguna manera hubiese resultado mínima en cuanto a la responsabilidad que hubiera surgido ante* ***La Secretaria del Ambiente*** *y ANTE LA* ***FISCALIA PENAL AMBIENTAL****; es más, si no se hubiesen tomado los recaudos inmediato en esa época el Presidente y el Consejo de Administración Directorio de la CJPPM, no solo serían sancionados por la Municipalidad de Ñemby, sino también por la Secretaria del Ambiente –SEAM-, y peor aún, omitiendo sus obligaciones eran pasibles de* ***IMPUTACION por trasgresión a la Ley 716/96 "Que Sanciona Los Delitos Contra el Medio Ambiente"****. Esto no es un invento, es una realidad, pues se procedían allanar las propiedades, limpiar las mismas "posteriormente" individualizar a los responsables/propietarios e imputarlos,* ***esta situación ERA y ES de público conocimiento****.-*

Que, *lo actuado en carácter de URGENCIA fue a raíz de Medidas de Contingencia Ambiental en los Municipios..., a raíz de Brotes Epidémicos..., Declarados por la Entidad Pública (M.S.P y B.S) y regulada por la Secretaria del Ambiente (Seam), cuya "inobservancia" es sancionada por el Ministerio Publico, con penas privativas de libertad de hasta cinco (5) años de penitenciaria. Lo actuado no fue el resultado de un capricho o decisión de ligereza, sino más bien un acatamiento a las normas administrativas y evitar Sanciones Penales (Multa y Privativa de Libertad).-*

Que, nobleza obliga a reconocer que funcionarios encargado de realizar los trámites de este contrato han incurrido en un desliz administrativo que ha producido por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas una serie de reclamos y observancias, sin embargo, acotamos que los errores ocasionados han sido ampliamente aclarados, ***sin dejar de mencionar también se ha demostrado que lo actuado en la Contratación Directa Vía Excepción por la CJPPM, han sido validas en post de los hechos supra mencionados y sustentada en las normativas que rigen nuestra materia.***

POR TANTO AL SEÑOR DIRECTOR, PETICIONO.: CONSIDERE VALIDO Y LEGITIMO los argumentos que obran en el Expediente N° 7471/15, *y en la presente nota de contestación;* adjuntos los documentos respaldatorios que guardan relación a la solicitud de Publicación del Proceso de Licitación en la Modalidad de Contratación Directa por Vía de la Excepción para el Servicio de Limpieza de Inmuebles para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.-

Adjunto al presente la Resolución de Presidencia Modificada N° 355 A-1, a los efectos de dar cumplimiento a la Nota de Referencia.

Atentamente.-

Malvina León
Jefe Responsable UOC